

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA COMPRA, USO Y REGISTRO DEL SELLO ACREDITATIVO NUMERADO DEL COLEGIO DE CPA E INDICE DE BITACORA

(Según enmendado al 28 de septiembre de 2019)

A. INTRODUCCIÓN

1. El procedimiento que a continuación se describe comprende las reglas aplicables a la Compra, Uso y Registro de la Estampilla del Contador Público Autorizado (en adelante CPA) y el Índice de Bitácora. Este procedimiento se promulga conforme a las facultades que otorga al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante Colegio), la Ley Núm. 75, aprobada el 31 de mayo de 1973, según enmendada. Las reglas aquí contenidas han sido debidamente aprobadas por la Junta de Gobierno de este Colegio y, por lo tanto, son de carácter obligatorio para todos los miembros del Colegio. (Véase Capítulo VIII, Artículo 1 del Reglamento del Colegio).



B. DEFINICIONES

- 1. <u>Informe del CPA</u> Se refiere al informe que el CPA emite con relación a la información con la cual él está asociado y donde se estipula el grado de responsabilidad, si alguna, que el CPA asume sobre dicha información.
- 2. Estampilla del CPA Se refiere al sello acreditativo numerado con valor nominal de \$5.00 adoptado y expedido por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 75 de 1973, según enmendada. El formato de la estampilla puede ser original, electrónico o digital. Del 10 de enero de 2017, en adelante, el valor de la estampilla incluirá el prepago de \$2.00 de Índice de Bitácora.
- 3. <u>Índice de Bitácora</u> Notificación al Colegio del uso de las estampillas.
- 4. <u>Estampilla Electrónica</u> Se refiere a la Estampilla del CPA comprada a través de la página electrónica del Colegio.

C. COMPRA DE LA ESTAMPILLA DEL CPA

 Todo Contador Público Autorizado o Firma de Contadores Públicos Autorizados deberá comprar las Estampillas del CPA directamente en el Colegio, ya sea en las oficinas o de manera electrónica.

- 2. Todo Contador Público Autorizado que esté al día en las cuotas y otras obligaciones económicas del Colegio y con licencia vigente de la Junta de Contabilidad y al día en la notificación de los Índices de Bitácora podrá comprar estampillas del CPA. Deberá proveer al Colegio copia de la licencia vigente cada vez que la renueve como evidencia de que la licencia está al día.
- 3. <u>Para poder efectuar la compra</u> deberá presentar la orden de compra <u>debidamente firmada</u> <u>por el CPA o el Socio de la Firma de CPA autorizado</u>, la cual deberá incluir la siguiente información:
 - a. Nombre del colegiado o de la firma de Contadores Públicos Autorizados que compra la (s) estampilla (s), según sea el caso.
 - b. Número de licencia del colegiado o de la firma de Contadores Públicos Autorizados, según sea el caso.
 - c. Número de bitácora del colegiado o de la firma.
 - d. Cantidad de estampillas ordenadas.

En los casos de firmas de Contadores Públicos Autorizados, la orden de compra deberá ser firmada por un miembro de la firma autorizado a practicar la contabilidad pública en Puerto Rico y cuya autorización para firmar órdenes de compra de estampillas haya sido radicada en el Colegio. Esta disposición se cumple en la Bitácora Electrónica al estar la misma asociada al perfil de socios.

- 4. Para efectuar la compra de Estampillas Electrónicas todo colegiado o Firma de CPA deberá seguir las instrucciones provistas en la página electrónica.
- 5. El formato apropiado para la orden de compra será aquel preparado por el Colegio.
- 6. No se venderán las estampillas del CPA a aquel colegiado o firma de Contadores Públicos Autorizados que no hubiere adquirido por compra al Colegio, la Bitácora o vía Internet los que hayan adquirido la Bitácora Electrónica. Desde el 1ro de marzo de 2013, sólo está disponible la Bitácora Electrónica.
- 7. <u>Intransferibilidad de la Estampilla del CPA-</u> Ningún colegiado o firma de Contadores Públicos Autorizados podrá vender, prestar, regalar o de otra forma transferir a otro colegiado o firma de Contadores Públicos Autorizados, las Estampillas del CPA compradas en su nombre.

Se considerará en violación del Procedimiento Uniforme tanto al colegiado o entidad que transfirió las estampillas como al que recibió y/o utilizó.

8. <u>Estampillas del CPA Perdidas o Robadas-</u> Todo colegiado o firma de Contadores Públicos Autorizados deberá notificar inmediatamente al Colegio, personalmente a CISEC o



mediante <u>correo electrónico</u>, la pérdida o robo de cualquier Estampilla del CPA comprada en su nombre. El CPA deberá retener en su archivo copia de dicha carta debidamente "ponchada" por el Colegio o la evidencia de haber enviado la comunicación por correo electrónico. Dicha notificación deberá incluir lo siguiente:

- a. Número de cada estampilla perdida o robada.
- b. Fecha en que se descubrió la pérdida o robo de las mismas.
- c. Cualquier otra información que el colegiado o la firma de Contadores Públicos Autorizados entienda es de interés sobre dicho asunto.

Todo colegiado o firma de Contadores Públicos Autorizados con Bitácora Electrónica cumplirá con este requerimiento al notificar sus estampillas perdidas o robadas a través de la misma Bitácora Electrónica. En la sección de "Notas" proveerá información adicional sobre dicho asunto.

D. USO DE LA ESTAMPILLA DEL CPA



- 1. Todo Contador Público Autorizado o firma de Contadores Públicos Autorizados deberá adherir una Estampilla del CPA a una de las copias de cada informe emitido por él (ellos) y deberá hacer constar en todas las copias adicionales el haber adherido dicha Estampilla, con indicación de su número. Esto último deberá hacerse mediante una anotación en cada copia del informe que lea "La estampilla # _____ del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico fue adherida al original de este informe", o que todas las copias adicionales incluyan fotocopia de la estampilla adherida y debidamente cancelada a la copia de récord. Esta disposición contempla los siguientes tipos de informes:
 - a. Informes que contengan la expresión de una opinión sobre la razonabilidad de unos estados financieros con relación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
 - b. Informes que contengan la expresión de una opinión de unos estados financieros con relación a una base de contabilidad diferente a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
 - c. Informes que contengan la expresión de una opinión sobre uno o más elementos, cuentas o partidas específicas de unos estados financieros con relación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados u otra base diferente de contabilidad.
 - d. Informes sobre el resultado de la aplicación de procedimientos acordados a uno o más elementos, cuentas o partidas de unos estados financieros.

- Informes sobre el cumplimiento de acuerdos contractuales o requerimientos e. de agencias reguladoras, que estén o no relacionados a estados financieros auditados.
- f. Informes relacionados a la presentación de información adicional suplementaria en conjunto con los estados financieros básicos.
- Informes sobre el resultado de la evaluación del control interno. g.
- h. Informes sobre la revisión de estados financieros.
- i. Informes sobre la compilación de estados financieros, excepto que a todo Contador Público Autorizado o firma de Contadores Públicos Autorizados que ofrezca a sus clientes servicios continuados de teneduría de libros (sea ésta manual o mecanizada) v que como consecuencia directa de dicho servicio le someta a su cliente estados financieros compilados mensualmente, no le será requerido adherir una estampilla a dichos informes de compilación.
- j. Informes sobre proyecciones financieras.
- k. Informes sobre la revisión de calidad entre colegas.
- 1. Cualquier otro informe requerido por la profesión sea un informe especial o que el buen juicio profesional así lo dicte.
- 2. La correspondencia rutinaria, los consejos sobre materia gerencial, contributiva y técnicas enviados por un CPA a sus clientes no están sujetos a las disposiciones relacionadas al uso de la estampilla.
- 3. Informes a ser Radicados ante Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico-
 - Excepto, según lo dispuesto en el párrafo 3(b) de esta Sección D, toda copia de a. un informe emitido por un Contador Público Autorizado o firma de Contadores Autorizados, cuyo propósito sea radicarla ante instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá llevar adherida una Estampilla original del CPA, como por ejemplo en los siguientes casos:
 - 1. Informe sobre el estado de situación que acompaña el informe anual de corporaciones según requerido por la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.
 - 2. Informe sobre los estados financieros auditados que acompañan la planilla de contribución sobre la Propiedad Mueble.
 - 3. Informe sobre los estados financieros auditados que acompañan la planilla de Patente Municipal.



- 4. Informe sobre estados financieros personales radicados ante la Comisión Estatal de Elecciones.
- 5. Informe sobre estados financieros radicados ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y organismos reguladores.
- 6. Informe sobre los estados financieros auditados que acompañan la planilla de Contribución sobre Ingresos.
- 7. Certificaciones en los formularios que la agencia o instrumentalidad exija, tales como la certificación de preparación o revisión de la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble radicada ante el Centro de Recaudaciones Ingresos Municipales y de la Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada ante el Departamento de Hacienda para los años requeridos por ley.
- b. Cuando la agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiera al CPA, en lugar de adherir la Estampilla al Informe, solamente incluir el número de Estampilla en un formulario particular, el informe a ser radicado, solo llevará escrito el número de la Estampilla que fue adherida al original del informe y el CPA conservará el original del Informe con la Estampilla adherida al mismo.
- 4. <u>Cancelación de la Estampilla del CPA</u>- Toda Estampilla del CPA adherida a cualquier informe deberá ser cancelada utilizando el sello oficial del Contador Público Autorizado o firma de Contadores Públicos Autorizados, según registrado en la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.

5. Retención del Informe-

- a. Todo Contador Público Autorizado o firma de Contadores Públicos Autorizados deberá retener en sus archivos, por un período no menor de diez (10) años, la copia de cada informe emitido por él (ellos), donde haya sido adherida la Estampilla del CPA.
- b. Esta disposición no aplica, cuando el informe sea para radicarlo ante una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cuyo caso, se deberá enviar a dicha instrumentalidad la copia donde haya sido adherida la Estampilla del CPA, según lo dispuesto en el Sección D, Párrafo 3, y retener fotocopia de dicho informe con indicación del número de la estampilla adherida a la copia radicada en la instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. El CPA deberá mantener en sus récords la copia del informe con la Estampilla original, según el párrafo 5 (a) de esta sección, en aquellos informes que por disposición de ley o de la agencia se radiquen electrónicamente o solo con el número de la estampilla, según indicado en el Párrafo 3 (b) de esta sección D.



E. BITACORA (REGISTRO DE INFORMES)

- 1. Todo Contador Público Autorizado o firma de Contadores Públicos Autorizados deberá mantener al día un registro de los informes emitidos por él (ellos). Dicho registro deberá contener la siguiente información:
 - a. Número de la estampilla (en secuencia numérica).
 - b. Nombre de la entidad sobre la cual se emite el informe.
 - c. Fecha del informe.
 - d. Fecha de la información financiera o los estados financieros sobre los cuales se emite el informe.
 - e. Propósito del informe.
- 2. Las anotaciones en la Bitácora deberán hacerse no más tarde de siete (7) días después de la fecha en que el informe haya sido emitido.
- 3. <u>Formato de la Bitácora</u>)- El formato de la Bitácora será en forma columnar con páginas numeradas en orden consecutivo y encuadernación de manera tal que sus páginas no puedan ser removidas o en el formato establecido en la Bitácora Electrónica. Desde el 1ro. de marzo de 2013 la Bitácora Electrónica es el único formato disponible para los colegiados o Firma de CPA que adquieran una bitácora.
- 4. Para mantener la uniformidad en el formato de la Bitácora, el colegiado o la firma de Contadores Públicos Autorizados deberá adquirir la misma únicamente a través del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico. El costo de adquirir dicha Bitácora o la Bitácora Electrónica será sufragado por el colegiado o la firma de Contadores Públicos Autorizados, según sea el caso. La Bitácora Electrónica se adquirirá a través de la página del Colegio en Internet (www.colegiocpa.com). Desde el 1ro. de marzo de 2013 la Bitácora Electrónica será el único formato disponible para los colegiados o Firma de CPA que adquieran una bitácora. El servicio de mantenimiento de la Bitácora Electrónica será provisto libre de costo durante el primer año después de la fecha de registro y luego el mismo será sufragado por el colegiado o la firma de CPA según sea el caso.

El mantenimiento anual será como sigue:

<u>Estampillas</u>	Cargo de mantenimiento anual
1-50	\$ 10
51-100	20
101-400	60
401-1000	100
Sobre-1000	150



- 5. Los CPA que tengan bitácora y quieran acogerse a la disposición de las 90 horas crédito, tienen que inactivar su Bitácora en el Colegio de CPA, radicar los Índices de Bitácora y realizar los pagos correspondientes, a los mismos.
- 6. <u>Disponibilidad de la Bitácora para Inspección-</u> Todo Contador Público Autorizado o firma de Contadores Públicos Autorizados, permitirá al inspector de Bitácora del Colegio y/o al revisor certificado del Programa Voluntario de Revisión de Calidad de Puerto Rico (A partir del 1ro de octubre de 2020), inspeccionar su Bitácora y constatar su corrección con las estampillas adheridas a los diferentes informes. Dicha Bitácora deberá ser mantenida, en todo momento, en el lugar donde radique la oficina del colegiado o la firma de Contadores Públicos Autorizados.
- 7. Cuando el CPA utilice el sistema de bitácora electrónico dicho registro lo accederá el CPA a través de la página del Colegio y lo hará disponible al inspector de bitácora y/o al revisor certificado del Programa Voluntario de Revisión de Calidad de Puerto Rico (A partir de 1ro de octubre de 2020) para constatar su corrección con las estampillas adheridas a los diferentes informes.



- 8. Todo Contador Público Autorizado o firma de Contadores Públicos Autorizados deberá retener en sus archivos la Bitácora por un período no menor de diez (10) años, contando a partir de la fecha del último informe anotado en la Bitácora.
- 9. Bitácora Perdida o Robada- Todo CPA o firma de Contadores Públicos Autorizados deberá notificar por escrito inmediatamente al Colegio, personalmente a CISEC o mediante correo electrónico la pérdida o robo de cualquier Bitácora comprada en su nombre. El CPA deberá retener en su archivo copia de dicha carta debidamente "ponchada" por el Colegio o la evidencia de haber enviado la comunicación por correo electrónico. Dicha notificación deberá incluir lo siguiente:
 - a. Número de la Bitácora perdida o robada.
 - b. Fecha en que se descubrió la pérdida o robo de la misma.
 - c. Cualquier otra información que el colegiado o la firma de Contadores Públicos Autorizados entienda es de interés al Colegio sobre dicho asunto.
- 10. Inactivación de Bitácoras no utilizadas- Las Bitácoras sin actividad de compra en los últimos cinco (5) años serán inactivadas automáticamente. En estos casos, el CPA o firma de Contadores Públicos Autorizados deberá notificar un Índice final de Bitácora y devolver al Colegio las estampillas no utilizadas, en cuyo caso se le reembolsará el costo de dichas estampillas más el prepago del Índice de Bitácora, si alguno.

F. INDICE DE BITÁCORA

1. Los Contadores Públicos Autorizados o firma de Contadores Públicos Autorizados notificarán al Colegio un Índice de Bitácora informando los informes o certificaciones

emitidas hasta la fecha de radicación. Al radicar el Índice de bitácora, se efectuará el pago de \$2.00 por cada estampilla usada al momento de la compra. Del 10 de enero de 2017 en adelante, este cargo será prepagado al momento de comprar las estampillas.

Los informes se radicarán conforme a las siguientes reglas:

- a. Regla general- Todo Contador Público Autorizado o firma de Contadores Públicos Autorizados que use estampillas deberá radicar informes de Índice de Bitácora en el Anejo A que forma parte de este Procedimiento o electrónicamente los que tengan la Bitácora Electrónica. El Índice de Bitácora contendrá la siguiente información:
 - (1) Período cubierto por el informe
 - (2) Nombre del CPA o firma de CPA
 - (3) Dirección
 - (4) Número de licencia
 - (5) Número de bitácora
 - (6) Número de la estampilla (en secuencia numérica)
 - (7) Si el informe fue emitido a una persona natural o jurídica (si fue a persona jurídica indicar el tipo de persona jurídica).
 - (8) Fecha del informe
 - (9) Fecha de la información financiera o los estados financieros sobre los cuales se emite el informe.
 - (10) Propósito del informe, según indicado en la Bitácora.
 - (11) Certificación al efecto de que las estampillas enumeradas en el informe son las que se usaron durante el período del informe.
- b. Alternativa para los que tienen Bitácora Física- El Contador Público Autorizado o firma de Contadores Públicos Autorizados pueden utilizar como Índice de Bitácora, en lugar del Anejo A, copia de las páginas de la Bitácora donde consten los informes emitidos durante el período que se informa. En este caso se modificará la parte donde se indica el nombre de la persona, eliminando el nombre de la misma e indicando en ese espacio si se trata de



persona natural o persona jurídica y el tipo de informe. Si es una persona jurídica se indicará el tipo de persona jurídica.

- c. Fecha de radicación del Índice de Bitácora-
 - (1) Para la Bitácora Física el Índice de Bitácora se radicará cada vez que se vaya a realizar una compra de estampillas. El informe incluirá las estampillas usadas después del informe anterior hasta la última estampilla usada antes de realizar la compra.

Para la Bitácora Electrónica, el Índice de Bitácora se radicará de forma automática cada vez que la estampilla sea registrada de forma final.

- (2) De no comprar estampillas en un año dado, pero sí haber emitido informes o certificaciones, se deberá radicar un Índice de Bitácora anual no más tarde del 31 de julio, indicando las estampillas usadas durante el año fiscal anterior terminado el 31 de mayo y las cuales no hayan sido incluidas en informes anteriores.
- (3) El Contador Público Autorizado o firma de CPA que no ha usado estampillas-Aquellos CPA o firmas que tienen Bitácora pero no usaron estampillas durante el año fiscal terminado el 31 de mayo, radicarán un informe negativo no más tarde del 31 de julio siguiente.
- (4) Las estampillas nulas, extraviadas o robadas deberán ser reportadas en el Índice de bitácora.
- (5) Cambio en la forma de ejercer la profesión o cese de práctica-cualquier cambio en la forma de ejercer la profesión (practicante independiente, sociedad o corporación) o cuando el CPA cese en su práctica de la profesión, deberá:
 - a. Notificar por escrito al Colegio de este cambio;
 - b. Acompañar dicha notificación con un Índice final de Bitácora, según establece la parte F de este Procedimiento.
 - c. Devolver las estampillas no utilizadas para recibir reembolso y cancelación del cargo por concepto de Índice de Bitácora ya facturado, si alguno.

La Bitácora será inactivada. De regresar al ejercicio de la profesión, el CPA o firma de CPA activará una nueva Bitácora.



d. El CPA que cambie su clasificación de miembro regular a cualquier otra categoría que no esté autorizada a comprar y usar estampillas, o que por alguna razón entregue su licencia para ejercer contabilidad pública en Puerto Rico, deberá rendir (no más tarde de 30 días después de ocurrir el suceso) el Índice de Bitácora y devolver al Colegio las estampillas no utilizadas, en cuyo caso se le reembolsará el costo de dichas estampillas más el prepago del Índice de Bitácora, si alguno.

G. FECHA DE VIGENCIA

*

Aprobado por la Junta de Gobierno el 8 de agosto de 1994, en San Juan, Puerto Rico, según enmendado hasta el 28 de septiembre de 2019.

CERTIFICACIÓN

Yo, Felipe Rodríguez Lafontaine, secretario, certifico correcto y según aprobado, en Reunión Ordinaria del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico celebrada el sábado, 28 de septiembre de 2019, este Procedimiento Uniforme para la compra, uso y registro del sello acreditativo numerado del Colegio de CPA e índice de bitácora del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico. Para que así conste estampo mi firma.

Fecha: 28 de septiembre de 2019

CPA Felipe Rodríguez Lafontaine